

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, catorce de mayo de dos mil veintiuno

RADICADO	0500140030172020 00883 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	AVES MARIA PARQUE COMERCIAL P.H.
DEMANDADOS	LA CENNTRAL ALUMINIO Y VIDRIO S.A.S
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos, por estar el presente proceso EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id., y Decreto 806 de 2020, EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA** a favor de **AVES MARIA PARQUE COMERCIAL P.H.** y en contra de **LA CENNTRAL ALUMINIO Y VIDRIO S.A.S**, por la suma de:

a. **\$5.000.000** como capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 19 de junio de 2019 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al

utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería a la DRA. ANA ISABEL ESTRADA HERNANDEZ con c.c.32.243.265 y T.P.152.391 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante.

CUARTO: Téngase como dependiente judicial a la persona indicada a folio 3 del escrito de demanda inicial, conforme a las facultades de la dependencia conferida.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDÓN MAZO
JUEZ

